



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO 2017-00129-00 EJEC. LAB. CONT. DE ORD. DE FREDY LOPEZ DIAZ
CONTRA GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA Y OTROS.**

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, MARZO 9 de 2021.

Hago saber que el representante legal de la ejecutada solidaria- ESE VIDA SINU- y el ejecutado GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA notificadas por ESTADO del auto de mandamiento de pago fechado en 8 de noviembre de 2019, proceso que regresó del Superior y por auto del 29 de enero de 2021, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, vencido el término de ley que lo fue el 16 de febrero de 2021, no propuso excepciones.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-

MONTERIA, MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto fechado en 8 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor de **FREDY LOPEZ DIAZ** y en contra de **GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, solidariamente contra ESE VIDASINU y por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago, en ese mismo proveído se ordenó notificar al demandado GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA y a los representante legales de ESE VIDA SINU Y LIBERTY SEGUROS S.A. por estados de este proveído.

La demandada, llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del término de ley, presentó recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019, mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se abstuvo el despacho de dar trámite al recurso de reposición por extemporáneo y se concedió el de apelación interpuesto en subsidio por ante el Superior, quien mediante proveído del 9 de marzo de 2020, revocó dicho auto en el sentido de excluir a LIBERTY SEGUROS S.A. del mandamiento de pago y dar por terminado el proceso con relación a ésta.

El despacho por auto del 29 de enero de 2021, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, vencido el término de ley, los demandados, no propusieron excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de las partes ejecutadas GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA Y E.S.E VIDA SINU.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte de las demandadas.

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor del señor **FREDY LOPEZ DIAZ** y en contra de **GERMÁN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA Y solidariamente contra ESE VIDA SINU**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de las ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc.

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3c95cda9bfe042a254b05c72b9abca5f1f266f5cdf756ad0a435a08574b224b9
Documento generado en 09/03/2021 05:28:46 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**